



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley Nº 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Nº 580 – 2018– CO-UNJ Jaén, 09 de Noviembre de 2018

VISTO: El Escrito Nº 004-2018 de fecha 02 de octubre de 2018; Informe Legal Nº 162-2018-UNJ/OGAL de fecha 05 de octubre de 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 25 de octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);"

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 054-2018-MINEDU de fecha 18 de abril de 2018, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a la autonomía normativa: esta implica potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto Y Reglamentos) destinados a regular la institución universitaria;

Que, mediante Resolución Nº 225-2018-CO-UNJ de fecha 20 de abril de 2018, en su **ARTÍCULO PRIMERO** se INSTAURA Procedimiento Administrativo Disciplinario a los Estudiantes: Christopher Ibrahim Flores Artiaga, Fernando Yojan Paredes Burga, Nelson Chuquipoma Flores, Santos Valentín Tarrillo Ruiz, José Jack Cabrera Fernández, Yober Samaniego Vargas, Víctor Max Cabrera Fernández, José Osmar Dávila Cayotopa, Carlos Martín Vásquez Gómez, William Marín Yntor Hintor, Dilmer Alberca García, Yair Espinoza Peralta, Jhon Dalton Guevara Cervantes, Nelson Alexis Huatangari Malca, Deyser Torres Gonzales, Arturo Oblitas Molina y Ángel Giancarlo Pérez Calderón por la presunta comisión Falta Muy Grave prevista y sancionada en el artículo 11° inc. i) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén. Así mismo, en su **ARTÍCULO SEGUNDO** se INSTAURA Procedimiento Administrativo Disciplinario a los Estudiantes: Juniors Dayson Neyra Romero, Dandi Camacho Castillo, Foch Ferdinand Cervantes Tocto, Marco Antonio Chilcon Barahona, Edswin Stalin Quispe Chilcon, Iris Zamora Díaz, Esther Yudisa Huamán Marín, Yaque Marley Mundaca Ramos Y Giampier Michel Mezones Tocto,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Resolución N° 580 – 2018– CO-UNJ Jaén, 09 de Noviembre de 2018

Heuler León Díaz, William Marín Yntor Hintor y Víctor Rodríguez Ramírez por la presunta Falta Grave prevista y sancionada en el artículo 10° inc. b) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 162-2018-UNJ/OGAL de fecha 05 de octubre de 2018, opina que la Medida Cautelar solicitada por el alumno Santos Valentín Tarrillo Ruiz, debe ser declarado IMPROCEDENTE, de conformidad con el principio de legalidad, no habiéndose vulnerado su derecho a la defensa y haber seguido un debido procedimiento administrativo;

Que, el administrado ampara su pedido en la base legal, artículo 146.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que señala que "Iniciado el procedimiento a la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta ley u otras disposiciones jurídicas aplicables (...). Dispositivo legal que no tiene ninguna correlación con el pedido de Medida Cautelar Administrativa realizado por el administrado;

Que, según la Ley antes mencionada en su artículo 155° numeral 1 señala que "Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir".

De otro lado, la referida Ley ha previsto el principio de legalidad el cual señala que; las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas;

En tal sentido, la solicitud presentada por el alumno Santos Valentín Tarrillo Ruiz, no tiene relación directa con respecto a lo previsto por la ley de la materia; el cual ha dispuesto que únicamente se emite medidas de carácter provisional con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador, por consiguiente en aplicación del principio de legalidad no es amparable tal solicitud;

Que, en su escrito considerando décimo quinto y décimo sexto el alumno Santos Valentín Tarrillo Ruiz, manifiesta haber realizado sus descargos al procedimiento administrativo iniciado en su contra; además de haber sido escuchado en audiencia donde intervino su abogado defensor. Dr. Ronal Becerra Alberca; por tanto, no se ha vulnerado su derecho a la defensa, ni mucho menos al debido procedimiento;

Siendo así, la Comisión Organizadora de nuestra Casa Superior de Estudios, ya se ha pronunciado respecto a este tema mediante Resolución N° 439-2018-CO-UNJ, de fecha 13 de septiembre de 2018; por tanto, carecería de objeto amparar la medida cautelar de cesación de cualquier acto administrativo tendiente a no anular las notas aprobatorias del SIGA WEB y el acceso a poder matricularse en el curso de prácticas pre profesionales solicitadas por las citadas alumnas; toda vez que la Medida Cautelar se deberá interponer antes que la institución emita su pronunciamiento (dentro del procedimiento) y únicamente cuando de lo actuado existan elementos de juicio suficientes;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Resolución N° 580 - 2018- CO-UNJ Jaén, 09 de Noviembre de 2018

Por lo que, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó: 1) **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Medida Cautelar solicitada por el alumno Santos Valentín Tarrillo Ruiz, por no haberse vulnerado su derecho a la defensa y haber seguido un debido procedimiento administrativo de conformidad con el principio de legalidad, previsto en el Artículo 1.1 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal f) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto de los sistemas administrativos y funcionales;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Medida Cautelar solicitada por el alumno Santos Valentín Tarrillo Ruiz, por no haberse vulnerado su derecho a la defensa y haber seguido un debido procedimiento administrativo de conformidad con el principio de legalidad, previsto en el Artículo 1.1 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al alumno Santos Valentín Tarrillo Ruiz y a las instancias administrativas correspondiente para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente